

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio de las enmiendas a los artículos 7 y 74 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptadas en 1965 y 1978, respectivamente.

**BOLETÍN N° 3.572-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 31 de mayo de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2004, donde se encomendó su estudio a la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

- - - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - - -

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación" en las condiciones que la misma norma señala a continuación.

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convención de Constitución de la Organización Mundial de la Salud, aprobada por decreto supremo N° 795, del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgado con fecha 27 de octubre de 1948 y publicado el 29 de diciembre de 1948.

**2.- Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.-** Señala que el proyecto de acuerdo propone aprobar las Enmiendas de los artículos 7 y 74 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas por las Resoluciones WHA18.48, de 20 de mayo de 1965, y WHA31.19, de 18 de mayo de 1976, respectivamente, de la Asamblea Mundial de la Salud.

Agrega el Mensaje, que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud tiene por finalidad primordial el alcanzar, para todos los pueblos, el más alto grado de salud posible. Para este efecto, señala, realiza sus funciones a través de los siguientes órganos: la Asamblea Mundial de la Salud, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría.

La Asamblea: es el órgano superior de la Organización, está compuesta por representantes de todos los Estados miembros, y tiene una amplia gama de atribuciones estatutarias tendientes a dar cumplimiento a sus finalidades.

El Consejo: es uno de los órganos de trabajo de la Organización. Está conformado por un determinado número de personas, elegidas por la Asamblea sobre la base de una distribución geográfica, y sus funciones principales son ejecutar las decisiones y llevar a cabo las políticas de la Asamblea de la Salud.

Por su parte, la Secretaría cumple funciones de orden administrativo relacionadas con las actividades de orden interno e internacional de la Organización.

Además, indica el Mensaje, existen otra clase de organismos coadyuvantes de la labor de la Organización, y la Asamblea Mundial puede establecer órganos regionales en determinados puntos geográficos, con el objeto de atender a las necesidades especiales de alguna zona.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el día 22 de junio de 2004, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 22 de junio de 2004 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 9 de septiembre de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de los señores Diputados presentes.

**4.- Instrumento Internacional.-** La descripción del contenido de las enmiendas de cuya aprobación se trata, es la siguiente:

a) La Resolución WHA18.48.

La 18ª Asamblea Mundial de la Salud adoptó, el 20 de mayo de 1965, la Resolución WHA18.48, por la cual se suprime y sustituye el texto del artículo 7 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, con el objeto de conformar y regular en un artículo los actos y casos en que la Asamblea puede imponer sanciones a los Estados miembros.

El texto del artículo 7 vigente es el siguiente:

“Si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización, o en otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal Miembro. La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para restablecer tales privilegios de voto y servicios.”.

El nuevo artículo 7 que mediante esta Resolución se propone, conserva en su letra a) el texto vigente de la Constitución y agrega, mediante su letra b) una nueva causa por la cual se puede sancionar a un Miembro, cual es hacer “caso omiso de los principios humanitarios y de los objetivos enunciados en la Constitución practicando deliberadamente una política de discriminación racial”, y nuevas sanciones, la suspensión y la exclusión de la Organización.

El texto sustitutivo que propone la Resolución para el artículo 7 es el que sigue:

“Artículo 7

a) Si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización, o en otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal Miembro. La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para restablecer tales privilegios de voto y servicios.

b) Si un Estado Miembro hace caso omiso de los principios humanitarios y de los objetivos enunciados en la Constitución practicando deliberadamente una política de discriminación racial, la Asamblea de la Salud podrá suspender o excluir de la Organización a dicho Miembro.

Ello no obstante, la Asamblea de la Salud podrá restablecer al Miembro de que se trate en el ejercicio de sus derechos y privilegios y, a propuesta del Consejo Ejecutivo, readmitirlo en la Organización si del oportuno informe circunstanciado resultara que el citado Miembro había renunciado a la política discriminatoria sancionada con la suspensión o la exclusión.”.

b) La Resolución WHA31.18.

La 31ª Asamblea aprobó la Resolución WHA31.18, de 18 de mayo de 1978, por la cual reemplaza el artículo 74 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y dispone, en su nueva redacción, que el texto en idioma árabe de la Constitución de dicho Organismo Internacional, que se acompañó como anexo a la mencionada Resolución, es igualmente auténtico que los textos en chino, español, francés, inglés y ruso.

La norma vigente expresa:

“Artículo 74

Los textos en chino, español, francés, inglés y ruso de esta Constitución serán considerados igualmente auténticos.”.

La norma propuesta expresa:

“Artículo 74

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de esta Constitución serán considerados igualmente auténticos.”.

- - - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

En la primera sesión en que la Comisión trató el tema, el Jefe de la División Jurídica de la Cancillería, señor Troncoso, señaló que el proyecto persigue dos objetivos:

1) Permitir a la Asamblea sancionar a un Estado miembro, cuando éste practique deliberadamente una política de discriminación racial, haciendo con ello caso omiso de los principios humanitarios y de los objetivos que en este sentido consagra la constitución de la Organización, e

2) Incorporar como auténtico el idioma árabe en la Constitución de dicho Organismo Internacional.

En dicha oportunidad, los integrantes de la Comisión manifestaron sus dudas acerca de la letra b) del nuevo artículo 7, que contempla la posibilidad que un organismo técnico aplique sanciones por motivos distintos al no pago del financiamiento comprometido, lo que estimaron sería propio de la Asamblea General de las Naciones Unidas y no de la OMS.

Señalaron que este mismo tema se discutió en la UNESCO cuando en su seno se planteó la posibilidad de facultarla para sancionar a sus miembros, oportunidad en que se llegó a un acuerdo unánime en el sentido que la suspensión de la pertenencia puede obedecer sólo a razones de no pago de cuotas, y que todo lo que es de carácter político debe ser decidido por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Agregaron que ningún órgano de servicio, que no tienen carácter político, puede emitir dictámenes interpretativos del comportamiento de los países que lo integran y que son soberanos, y que incluso los dictámenes de la Asamblea no son obligatorios, característica que sólo tienen los emanados del Consejo de Seguridad.

En atención a las inquietudes antes reseñadas, vuestra Comisión acordó postergar su discusión y solicitó a los representantes del Ejecutivo recabar su opinión respecto de las preocupaciones expuestas y aportar mayores antecedentes sobre la materia.

Teniendo en consideración que tanto algunos de los integrantes de la Comisión como el Ejecutivo habían cambiado, la Comisión se abocó nuevamente al estudio del presente proyecto de acuerdo.

Asistió a la sesión el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Relaciones Exteriores, señor Troncoso, quién informó que al probarse la primera modificación propuesta, el año 1965, lo fue por 65 votos a favor incluido, entre ellos, el voto favorable de Chile. Agregó que de acuerdo a los antecedentes recopilados, en dicha oportunidad algunas delegaciones plantearon objeciones, entre ellas, recordó, la delegación de Argentina.

En cuanto a las ratificaciones, señaló que se han producido en dos períodos distintos. En el primero, correspondiente a las décadas de los años sesenta y setenta fue ratificada por numerosos países, proceso que se reanudó después del año 2000, siendo ratificada por Austria, Francia, Grecia, Islandia México, Nueva Zelanda, Panamá, Portugal y España, entre otros.

Indicó que aún no han entrado en vigor las enmiendas pues se exige la ratificación de los 2/3 de los Estados miembros, lo que significa que lo deben hacer alrededor de 120 países, y hasta la fecha sólo las han ratificado 96.

Hizo presente que el artículo 73 dispone que una vez alcanzado el quórum de los 2/3 las modificaciones se aplicarán a todos los miembros de la organización, por lo que a Chile, en tal evento, se le aplicarían aunque no las ratificara.

El Honorable Senador señor Gazmuri indicó que es razonable que se condene el racismo y que, por lo demás, las modificaciones no debieran generar preocupación al país, pues Chile nunca ha tenido políticas racistas y cuenta con un estado de derecho sólido en materia de reconocimiento de los pueblos indígenas, y estimó que resultaría incomprensible que no se apruebe el proyecto en estudio.

El Honorable Senador señor Romero señaló que esta Convención no tiene un sentido esencial, y que, en su opinión, lo central no es aprobar o rechazar estas modificaciones, que han estado sin aprobación por más de cuarenta años, sino que defender el concepto sobre las funciones que competen a tales organismos técnicos.

En tal sentido, agregó, por una cuestión de principios no le parece adecuado entregar a un organismo internacional de carácter técnico las facultades de suspender o excluir a un Estado de la respectiva organización, lo que estima un mal precedente que puede replicarse en el futuro en otro organismo internacional, generalizándose las facultades de expulsión por conductas no siempre bien definidas y, en consecuencia, sujetas a la interpretación del referido ente que ha de ser, ante todo, un organismo técnico.

Estimó peligroso que una mayoría circunstancial excluya de la organización a un Estado, porque ella interpreta que en él existe o se practica una política de discriminación racial.

El Honorable Senador señor Coloma coincidió con estas argumentaciones, y agregó que una norma de estas características tiene implicancias en el adecuado funcionamiento de los organismos internacionales de carácter esencialmente técnicos.

**Cerrado el debate y sometido a votación, el proyecto de acuerdo recibió dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Gazmuri y Muñoz Barra, dos en contra, de los Honorables Senadores señores Coloma y Romero, y la abstención del Honorable Senador señor Pizarro**

**Por incidir la abstención en su resultado, y en virtud de lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Corporación, se procedió a repetir la votación, resultando aprobado el proyecto de acuerdo en general y en particular por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Muñoz Barra y Pizarro, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Coloma y Romero.**

- - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébanse las enmiendas a los artículos 7 y 74 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas por la Asamblea Mundial de la Salud mediante sus resoluciones WHA18.48, de 20 de mayo de 1965, y WHA31.18, de 18 de mayo de 1978, respectivamente.”.

- - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9 de noviembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa y Roberto Muñoz Barra, y de los ex Senadores señores Jorge Martínez Busch, y Gabriel Valdés Subercaseaux; 16 y de 23 de enero de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2007.

**JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ**  
Secretario Accidental

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del de las enmiendas a los artículos 7° y 74 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptadas en 1965 y 1978, respectivamente.

(Boletín N° 3.572-10)

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Incorporar en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enmiendas a los artículos 7°, que incorpora la lengua árabe como lenguaje auténtico en los documentos de la Organización; y al artículo 74, que otorga la facultad de imponer expulsar a un Estado miembro cuando ese Estado esté practicando deliberadamente una política de discriminación racial.

**II. ACUERDO:** Aprobado en general y en particular por mayoría de votos (3x2).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo, el cual consta de una resolución y dos anexos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por unanimidad (51 votos a favor).

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de septiembre de 2004.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención de Constitución de la Organización Mundial de la Salud, aprobado por decreto supremo N° 795 del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgado con fecha 27 de octubre de 1948 y publicado el 29 de diciembre de 1948.

Valparaíso, 23 de enero de 2007.

**JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ**  
Secretario Accidental